



Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO
Radicado: 44001310300220130015700
Demandante: GUSTAVO DE LA HOZ CARO
Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA
RIOHACHA S.A.S

Radicado: 44001310300220190009700
Demandante: LIRA SEGURIDAD LTDA
Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA
RIOHACHA S.A.S

Como quiera que por parte de la por parte de la oficina de apoyo judicial de esta círculo judicial, se remitió lista de auxiliares de la justicia actualizada, en la que se evidencia que la sociedad designada como secuestre por esta agencia judicial en auto del 18 de septiembre de 2019, ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ya no figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, este despacho dispone removerla, toda vez que no está autorizada para el ejercicio del cargo que para el que se le designo.

Con la finalidad de salvaguardar el inmueble secuestrado se designa como nuevo secuestre del bien anotado al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes.

Con el anterior propósito, este despacho conforme a lo establecido en los artículos 37, 38 y 601 del C.G.P., dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Riohacha con el fin de adelantar la diligencia de entrega del inmueble secuestrado propiedad de la demandada, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N. 210-00701 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Riohacha por parte del anterior secuestre al que aquí se designa.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designada por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P, debiéndose notificar en debida forma de la diligencia tanto a la secuestre designada como al que se releva.

Por parte de la Secretaría librense el despacho comisorio insertándoles copia de la presente providencia y copia de la diligencia en que la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS asumió el cargo.

Requírase al secuestre relevado para que rinda informe de su gestión y de ser el caso cuentas comprobadas de su administración para adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre actuación dentro del presente asunto.

Previo a resolver sobre la solicitud de fijar fecha de remate formulada por uno de los acreedores laborales de la ejecutada, se requiere a la parte demandante GUSTAVO DE LA HOZ CARO para que dé cumplimiento a la orden emitida mediante proveído del 13 de diciembre de 2022.



De otra parte, no se accede a requerir al SENA de acuerdo al memorial que antecede, como quiera que a la fecha no hay dineros que pagar, presupuesto que para el efecto prescribe el artículo 465 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0b29f057cdd3bcc1b5f2a26fd395113c745b77fda3c5366d315109e179cade**

Documento generado en 08/02/2024 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>